



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-460

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DIFERENTES LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 174.- Para...

I.- Ser mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- a la V.-...

Para...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 18 fracción I de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- Para...

I.- Ser mexicano y ciudadano tamaulipeco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- a la IV.-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 11 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Para...

I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos y residente del Estado de Tamaulipas al menos cinco años anteriores al día de su designación;

II.- a la VIII.-...

Para...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 200 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Para ser Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado, se requiere: ser ciudadano mexicano, mayor de veinticinco años, de notoria buena conducta, no haber sido sentenciado por delito intencional contra la propiedad, abogado con título registrado en la Dirección General de Profesiones y tener práctica fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 16 fracción I de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Para...

I.- Ser mexicano;

II.- a la V.-...

Respecto...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 12 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.

El...

I. Ser mexicano, con 25 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y tener buena conducta;

II. a la V. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6º párrafo primero de la Ley Orgánica del Magisterio Tamaulipeco para quedar como sigue:

Art. 6o.- Para ingresar al servicio escolar en el Estado, se requiere: ser mexicano; poseer título correspondiente, mediante los estudios normales respectivos, hechos en escuela oficial acreditada o particular reconocida; no pasar de cuarenta y cinco años de edad; no ser ministro de algún culto religioso; y no haber sido condenado ni ser responsable de delito común o de conducta que afecte seriamente la buena fama de un digno elemento social.

Sólo...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 18 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 18.

Para ser Director General de la Comisión Estatal de Mejora regulatoria se deberá ser mexicano, tener más de treinta años, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y tener experiencia reconocida en algunas de las materias afines al objeto de la Comisión, a partir de una trayectoria profesional destacada en el sector público, académico, social o privado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 31 párrafo I y 33 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como siguen:

ARTICULO 31.- El Director General será ciudadano mexicano, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

El...

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental. Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforman los artículos 62 fracción I, 65 apartado A) fracción I y 100 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 62.- Para...

I. Ser mexicano y originario de Tamaulipas o tener una residencia efectiva en el Estado de tres años anteriores al día de su designación;

II. a la VII....

ARTÍCULO 65.- Para...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A) Para...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;

II. a la XI. ...

B) Para...

I. a la IX. ...

ARTÍCULO 100.- Para...

I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a la VII. ...

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Se reforman los artículos 54 fracción I y 78 párrafo segundo apartados A fracción I y B fracción I de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 54.- En...

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. a la XIV. ...

ARTÍCULO 78.- El...

Los...

A. Ministerio...

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a la VIII. ...

B. Peritos.

I. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. a la IX. ...

Lo...

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se reforma el artículo 31 fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.

Para...

I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. a la V.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 60 párrafo tercero inciso a) y 66 Ter párrafo cuarto inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 60.

1. ...

2. ...

El...

3. Para...

a) Ser mexicano;

b) a f)...

4. ...

a) a f)...

ARTÍCULO 66 TER.

1. al 3. ...

4. ...

a) Ser mexicano;

b) a f)...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción del artículo décimo tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO. El artículo décimo tercero del presente Decreto surtirá efectos jurídicos a partir de su expedición, por tratarse de normas internas del Congreso del Estado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 18 de abril del año 2012.
DIPUTADO PRESIDENTE**

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

BEATRIZ COLLADO LARA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE DIFERENTES LEYES Y CÓDIGOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 18 de abril del año 2012.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-460, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de diferentes Leyes y Códigos del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL

BEATRIZ COLLADO LARA